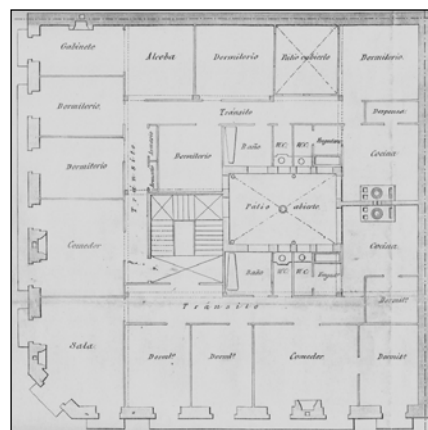


**EDIFICIO RESIDENCIAL
GRADO C****BERGARA 15**

Autor y fecha: José Clemente de Osinalde; 1903.

Descripción.

Edificio equilibrado en sus proporciones y todavía sobrio en su decoración, incluso en los relieves del friso que se encuentra bajo la cornisa. Su imagen es la del típico edificio de esquina de aquella época manteniéndose sus formas originarias en los miradores y en la solución de cubierta inclinada, dos partes que se han reformado habitualmente en otras construcciones. Destacan los balcones corridos en los cuatro pisos superiores, centrados en cada fachada, que aportan una horizontalidad a la composición y un efecto de volumen singular con diferentes soluciones en las forjas de sus barandillas. El arranque del edificio es la otra alternativa a la de los bajos comerciales, es decir un piso de entresuelo destinado también a viviendas sobre los huecos del semisótano. Su construcción es de muros de mampostería acabados exteriormente con sillería de arenisca y una estructura interior en madera. Su distribución original es de dos viviendas por planta, con la escalera y un patio común central y otro patio cuadrado que sirve a la vivienda coincidente con la medianera.

Régimen de protección.

1.- Régimen general de protección.

El asociado a su integración en el grado C de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

2.- Régimen específico de protección.

A.- Elementos o partes de la fachada excluidos de la protección: no.

B.- Elementos o partes de la fachada permanentes: elementos de sillería y miradores.

C.- Restricciones particulares de intervención: no.

D.- Restituciones obligadas: no, sin perjuicio de las salvedades asociadas, en su caso, al cumplimiento de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.